



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 151

RADICADO N°. 2020-00701-00

ANTECEDENTES

Revisado el expediente advierte este Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que la parte demandada realizó la entrega efectiva del inmueble arrendado a la arrendadora, solicitando como consecuencia de ello la terminación del proceso (Consecutivo No. 9).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la parte actora, frente a la entrega del inmueble a la arrendadora que reposa en consecutivo No. 9, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, como quiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, ante la referida manifestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el LUZ ELENA VÉLEZ PUERTA en contra de ANDRÉS FELIPE GUISAO MIRA y GLORIA MARÍA MIRA MUÑOZ por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML